RPC-SO-03-No.041-2023

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 353 de la Norma Suprema, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (…)";

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "(…) Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior (…)";

Que, el artículo 115.2 de la LOES, señala: "(…) Los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos y particulares podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnico-tecnológicos";

Que, el artículo 166 de la Ley ibídem, enuncia: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (…)";

Que, el artículo 169 literales n) y r) de la referida Ley, determina: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (…) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (…) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";

Que, el artículo 183 literal i) de la mencionada Ley, preceptúa: "Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: (…) i) Elaborar los informes técnicos que le sean requeridos por el Consejo de Educación Superior para sustentar sus resoluciones (…)";

Que, el artículo 42 del Reglamento General a la LOES, sostiene: "Los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes existentes, podrán adquirir la condición de superior universitario ante el Consejo de Educación Superior, siempre que dichas

instituciones estén acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y cumplan los requisitos y el procedimiento determinado por el Consejo de Educación Superior, condición que les habilitará para ofertar carreras tecnológicas superiores universitarias (…)";

Que, a través de Resolución RPC-SO-04-No.057-2019, de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-13-No.246-2020, de 20 de mayo de 2020;

Que, el artículo 24 del precitado Reglamento, indica: "Un instituto superior que esté debidamente acreditado por el CACES, podrá adquirir la condición de superior universitario. Para el efecto, deberá presentar ante el CES la solicitud respectiva (…)";

Que, el artículo 25 del referido Reglamento, preceptúa: "Para adquirir la condición de superior universitario, el instituto superior deberá presentar al CES la solicitud adjuntando los requisitos señalados en el presente capítulo (…) Una vez recibido el informe de la unidad técnica, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores solicitará al órgano rector de la política pública de educación superior un informe técnico vinculante de valoración de los requisitos en el término máximo de quince (15) días pudiendo dicho órgano solicitar por una sola vez al instituto que aclare o complete la documentación respectiva. En este caso se suspenderá el cómputo del término conferido para la emisión del informe (…)";

Que, mediante oficio SENESCYT-IS-2022-1657-O, de 29 de agosto de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi solicitó al CES que se le conceda la condición de superior universitario;

Que, a través de memorando CES-CPA-2022-1961-M, de 31 de octubre de 2022, la Coordinación de Planificación Académica de este Organismo remitió a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Consejo de Estado el informe de aceptación a trámite para adquirir la condición de superior universitario del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, que en su parte pertinente recomienda: "Aceptar a trámite la solicitud";

Que, mediante oficio CES-CPIC-2022-0504-O, de 02 de noviembre de 2022, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES solicitó a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) un informe técnico vinculante de valoración de los requisitos para adquirir la condición de superior universitario del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica;

Que, a través de oficio SENESCYT-SENESCYT-2022-2296-CO, de 20 de diciembre de 2022, la SENESCYT remitió a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES el informe SIES-DGATCN-ITEXT-2022-031, respecto a la pertinencia para adquirir la condición de Superior Universitario del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, que en su parte pertinente concluye: "(…) se puede constatar que ha alcanzado los niveles esperados en los ítems: a) Acta o resolución del OCS en la que se aprueba el proyecto que acompaña a la solicitud de

adquisición de la condición de superior universitario, b) Resolución del CACES donde se evidencie la acreditación del instituto, c) Justificación de la existencia de una estructura orgánica acorde a la condición de instituto superior universitario y basada en el proyecto o proyectos de carrera presentados, d) Plan estratégico de desarrollo institucional actualizado, e) Proyecto de al menos una (1) carrera de nivel tecnológico superior universitario, que deberá contemplar el macro y meso currículo, la misma que será diseñada en concordancia con la misión, visión y objetivos estratégicos de la institución solicitante, f) Presupuesto desglosado y detallado del proyecto o los proyectos de carreras tecnológicas superiores universitarias, g) Perfil de los docentes, con detalles de grado de titulación, conocimientos, destrezas y experiencia profesional en el campo del conocimiento de la o las carreras; y, h) Convenios o cartas de compromiso para asegurar ambientes de aprendizaje en escenarios reales del o los proyectos de carreras tecnológicas universitarias, cumpliendo con todos los requisitos solicitados". Y en tal sentido recomienda: "(…) continuar el proceso, sobre la base del presente informe con respecto a la solicitud de la propuesta presentada por parte del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, para adquirir la condición de Superior Universitario (…)";

Que, el informe final para adquirir la condición de superior universitario del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, de 03 de enero de 2023, elaborado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, en su parte pertinente concluye: "(…) 6.3. En el presente trámite se ha observado el procedimiento para adquirir la condición de superior universitario previsto en el artículo 25 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica". Y en tal sentido recomienda: "(…) remitir el presente informe al Pleno del CES y (…) otorgue la condición de superior universitario al Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, al tenor de lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica";

Que, mediante memorando CES-CPIC-2023-0028-M, de 13 de enero de 2023, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES notificó el Acuerdo ACU-CPICS-SO-01-No.009-2023 adoptado en la Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 10 de enero de 2023, a través del cual convino: "1. Dar por conocido y acoger el informe para adquirir la condición de universitario del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, elaborado por el equipo técnico de la CPICS. 2. Remitir al Pleno del CES y recomendar otorgue la condición de superior universitario al Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, al tenor de lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica";

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe final para adquirir la condición de superior universitario del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi remitido por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación

Superior mediante memorando CES-CPIC-2023-0028-M, de 13 de enero de 2023, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Otorgar la condición de superior universitario al Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución al Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2023, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Firmado electrónicamente por:
ERIK PABLO BELTRAN AYALA

Dr. Pablo Beltrán Ayala
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Firmado electrónicamente por:
PAUL EMILIO PRADO CHIRIBOGA

Mgtr. Paúl Emilio Prado Chiriboga
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR